

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Zapatoca, Santander, Veinticinco (25) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial presentó demanda ejecutiva hipotecaria en contra de los señores LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO y DIANA MABEL VELASQUEZ JIMENEZ, para que mediante los trámites del proceso especial establecido en el Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por las Suma de: TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$13.550.525.00) MCTE, representada en el título valor pagaré número 060116100005082; más la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.531.224.00) MCTE, por intereses corrientes a la tasa del DTF + 5.5. puntos efectivo anual desde el 25 de Marzo de 2016 hasta el 25 de Septiembre de 2016; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de Septiembre de 2016 hasta el pago total de la obligación; por valor de UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.003.629.00) MCTE, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré señalado anteriormente; en contra de los señores LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO y DIANA MABEL VELASQUEZ JIMENEZ, por las sumas de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.999.993.00) MCTE, representada en el título valor pagaré No. 4866470211215116; más la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$293.159.00) MCTE, por intereses corrientes desde el 21 de Mayo de 2016 hasta el 21 de Diciembre de 2016, , por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de Diciembre de 2016 hasta el pago total de la obligación; y se decrete la venta en pública subasta del inmueble hipotecado y a su vez con el producto de la venta se paguen los créditos, intereses, otros conceptos y además se condene en costas y gastos del proceso a la parte demandada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Fundamenta su líbello en el hecho de que la señora MARIA GLADYS JIMENEZ VELASQUEZ el día 29 de Mayo de 2015 suscribió y aceptó el pagaré No.060116100005082 por valor de DIECINUEVE MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$19.085.920.00) M/CTE, con fecha de vencimiento 25 de Septiembre de 2016, título valor que respalda la obligación No. 725060110073851, la cual fue fijada para ser pagada, con un interés a la tasa del DTF + 5.5 puntos efectiva anual; como respaldo a la obligación anteriormente mencionada; lo desembolsado fue \$24.100.000.00 el cual fue diferido en 14 cuotas semestrales, existiendo un abono a capital de \$ 9.043.855.00, quedando un saldo de capital de \$ 15.056.145, siendo diferido a 10 cuotas semestrales de \$1.505.620.00 y cuyas fechas de pago serían de conformidad a la tabla de amortización anexa

como prueba. Ante el incumplimiento de la señora MARIA GLADYS JIMENEZ VELASQUEZ, se procedió a diligenciar el título al vencimiento de la segunda cuota, por consiguiente la prescripción de cada cuota debe ser tratada en forma independiente. La obligación 725060110073851, desde la sexta cuota hasta la décimo cuarta se encuentran vencidas desde el 25 de Septiembre de 2016 con saldo de capital de \$13.550.525.00.

Igualmente la señora MARIA GLADYS JIMENEZ VELASQUEZ el día 29 de Mayo de 2015, suscribió y aceptó el pagaré No.4866470211215116 por valor de \$2.497.951.00 con fecha de vencimiento el 21 de Diciembre de 2016, pactándose como intereses corrientes una tasa máxima dada por la superintendencia financiera.

La señora MARIA GLADYS JIMENEZ VELASQUEZ otorgo Hipoteca abierta de primer grado y cuantía indeterminada, en favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el 01 de Septiembre de 2015, mediante escritura pública número 1.299 de la Notaría única del circulo de Girón- Santander; adeudando la suma demandada más los intereses remuneratorios y moratorios.

Del folio de matrícula inmobiliaria número 326-2738 adjunto a la demanda, se constata que los demandados Señores LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO y DIANA MABEL VELASQUEZ JIMENEZ, son los actuales propietarios del bien inmueble hipotecado.

Por reunir la demanda los requisitos exigidos en el artículo 82, 468 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem, es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de los Señores LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.796.701 y DIANA MABEL VELASQUEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 32.876.539 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8 por las siguientes sumas:

A. UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.505.620.00), MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060116100005082 y correspondiente a la cuota No. 6 contenida en la tabla de amortización.

B. UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.505.620.00), MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060116100005082 y correspondiente a la cuota No. 7 contenida en la tabla de amortización.

C. UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.505.620.00), MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060116100005082 y correspondiente a la cuota No. 8 contenida en la tabla de amortización.

D. UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.505.620.00), MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060116100005082 y correspondiente a la cuota No. 9 contenida en la tabla de amortización.

E. UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.505.620.00), MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060116100005082 y correspondiente a la cuota No. 10 contenida en la tabla de amortización.

F. UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.505.620.00), MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060116100005082 y correspondiente a la cuota No. 11 contenida en la tabla de amortización.

G. UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.505.620.00), MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060116100005082 y correspondiente a la cuota No. 12 contenida en la tabla de amortización.

H. UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.505.620.00), MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060116100005082 y correspondiente a la cuota No. 13 contenida en la tabla de amortización.

I. UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.505.620.00), MCTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 060116100005082 y correspondiente a la cuota No. 14 contenida en la tabla de amortización.

J. Por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$2.531.224.00), de intereses remuneratorios sobre las sumas referidas en los literales A,B,C,D,E,F,G,H,I al DTF + 5.5 efectivo anual, causados el desde el veinticinco (25) de Marzo de dos mil Dieciséis (2016) hasta el veinticinco (25) de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016).

K. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A, B ,C, D, E, F, G ,H , I causados desde el veintiséis (26) de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016) y hasta el día del pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

L. Por la suma de UN MILLON TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.003.629.00) M/CTE, correspondiente a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré número 060116100005082.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de los Señores LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.796.701 y DIANA MABEL VELASQUEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de

ciudadanía No 32.876.539 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8 por las siguientes sumas:

A. Por la cantidad principal de: UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$1.999.993.00) MCTE, representada en el pagaré número 4866470211215116.

B. Por valor de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$293.159.00) MCTE, de intereses remuneratorios sobre la suma referida en el literal A., a la tasa equivalente al máximo permitido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016) hasta el Veintiuno (21) de Diciembre de dos mil Dieciséis (2016).

C. Por la suma de los intereses moratorios sobre la suma referida en el literal A. a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la superintendencia Financiera de Colombia, por cada período de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. III de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P., desde el Veintidós (22) de Diciembre de dos mil Dieciséis (2016) hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: DECLARAR que el procedimiento a seguir dentro de la presente actuación, es el previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

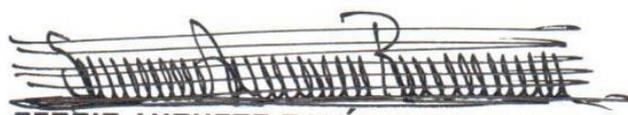
QUINTO: DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 326-2738 de propiedad de los Señores LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ SOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.796.701 y DIANA MABEL VELASQUEZ JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.876.539 para lo cual se ordena librar el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Una vez registrado el embargo, se resolverá en su oportunidad acerca del secuestro del bien.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta providencia a los demandados en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndoseles que deberán cancelar las sumas indicadas en los literales A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L del numeral primero, y literales A, B, C del numeral segundo, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído o proponer excepciones, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

SEPTIMO: RECONÓCESE Y TIÉNESE al DR. MARCOS FABIAN ALMEIDA ARGUELLO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.098.606.870 y T.P. de Abogado No. 181.784 del C.S.J., como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez